

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01065-M

Fechas de publicación: 13, 14 y 15 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1246-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	CONDE ROJAS MIGUEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0113-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	SALGADO MOLINA MARIA DE LOURDES	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0431-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	PADILLA SHISHINGO RUTH ELENA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0077-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES COCA COLA DE INDEGA S A	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0067-R (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-1294-M)	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	ENRIQUEZ RUIZ MARIA ELSA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0058-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	CHECA ORTIZ FELIX BENIGNO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS -2021-0048-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO (MENA CAMPAÑA ROMULO EDUARDO)	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0404-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	ARBOLEDA FORERO ADRIANA DEL ROCIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0167-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	SIMBAÑA AZAÑA MARIA ELENA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0090-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	GUERRA ROBAYO MARTHA FABIOLA DE LAS MERCEDES Y OTROS (GUERRA ROBAYO DIEGO MARCELO)	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0044-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO (PILLAJO GUACHAMÍN MARÍA TERESA)	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1284-O (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0302-R)	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	CATAGÑA LLULLUNA JOSE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0099-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	COLLAGUAZO PROAÑO JOSE ANTONIO	NO APLICA



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1246-O	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0113-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0431-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0077-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0067-R (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-1294-M)	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0058-R
GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2021-0048-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0404-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0167-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0090-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0044-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1284-O (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0302-R)
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0099-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1273-O	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0265-M
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0090-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0118-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0086-R;
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0081-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0082-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0061-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0413-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0085-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0086-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0087-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0439-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0074-R		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

0206

**RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2021-
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *"(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa"*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.3. El artículo 1540 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. El artículo 1380 del Código Municipal, respecto a las tarifas del Impuesto predial, establece: *"Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) para el caso de predios urbanos; y para propiedad rural, entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo de tres por mil (3 %), las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD"*.
- 3.8. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados"*.
- 3.10. El artículo 1631 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.11. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios,*

incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

- 3.12.** El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...”.*
- 3.13.** El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: (...)*
b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público...”.
- 3.14.** El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 3.15.** El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.*
- 3.16.** El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*
- 3.17.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;”.
- 3.18.** El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...).”.
- 3.19.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*
1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 3.20.** Ordenanza Metropolitana No. 001, Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 14 de julio de 2021.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- 1. DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana

de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES										
1	CONDE ROJAS MIGUEL	5002424	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1246-O 25-08-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0142-R 10-03-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5002424 a nombre de CONDE ROJAS MIGUEL.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2021 del predio No. 5002424 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CONDE ROJAS MIGUEL, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5002424</td> <td>2021</td> <td>130.722,83</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5002424	2021	130.722,83				
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)													
5002424	2021	130.722,83													
2	SALGADO MOLINA MARIA DE LOURDES	5783501	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0113-R 30-08-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0113-R 30-08-2021	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2010 al 2021 del predio No. 5783501, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0113-R, por encontrarse mal generado y sin ubicación geográfica; en base a la documentación presentada, certificado de bienes N: 1483589 y N:1483590 del 17/06/2021 que indican que Salgado Molina María de Lourdes y Correa Meza Edgar Rodrigo no figuran como propietarios a título personal de bienes inmuebles en este cantón.</p>										
3	PADILLA SHISHINGO RUTH ELENA	560801	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0431-R 30-08-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0431-R 30-08-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 560801 a nombre de PADILLA SHISHINGO RUTH ELENA.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 del predio No. 560801 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de PADILLA SHISHINGO RUTH ELENA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">560801</td> <td>2019</td> <td>817.537,60</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>818.134,90</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>803.953,68</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	560801	2019	817.537,60	2020	818.134,90	2021	803.953,68
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)													
560801	2019	817.537,60													
	2020	818.134,90													
	2021	803.953,68													
4	COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES COCA COLA DE INDEGA S A (PICHUCHO LALANGUI JONATHAN STALIN)	37169	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0077-R 31-08-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0077-R 31-08-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 37169 a nombre de COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES COCA COLA DE INDEGA S A.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 37169; a nombre de COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES COCA COLA Q; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES COCA COLA DE INDEGA S A.</p>										
5	ENRIQUEZ RUIZ MARIA ELSA (copropietaria)	30525	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0067-R 22-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-1294-M 31-08-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 30525 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 del predio No. 30525 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">30525</td> <td>2019</td> <td>258.191,00</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>187.305,03</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	30525	2019	258.191,00	2020	187.305,03		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)													
30525	2019	258.191,00													
	2020	187.305,03													

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																
					2021 187.219,25																
6	CHECA ORTIZ FELIX BENIGNO	3509189, 3509224, 3509235	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2021- 0058-R 01-09-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2021- 0058-R 01-09-2021	<p>* Informar que las obligaciones tributarias del predio 3509189 de los años 2013 al 2017, se encuentran canceladas.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2013 por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los predios No. 3509224, 3509235 a nombre de GUERRERO PAZMINO JUAN PABLO; y, Emitir por el mismo año, predios y concepto a nombre de CHECA ORTIZ FELIX BENIGNO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>Año 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">3509224</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 0,19</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 0,09</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3509235</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 14,81</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 12,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 7,14</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3509224, 3509235 de los años 2014 al 2017, a nombre de CHECA ORTIZ FELIX BENIGNO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2013 al 2017 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 3509224, 3509235; a nombre de GUERRERO PAZMINO JUAN PABLO; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de CHECA ORTIZ FELIX BENIGNO.</p>	Predio No.	Concepto	Año 2013	3509224	A los predios urbanos	\$ 0,19	Cuerpo de Bomberos	\$ 0,09	3509235	A los predios urbanos	\$ 14,81	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 12,00		Cuerpo de Bomberos	\$ 7,14
Predio No.	Concepto	Año 2013																			
3509224	A los predios urbanos	\$ 0,19																			
	Cuerpo de Bomberos	\$ 0,09																			
3509235	A los predios urbanos	\$ 14,81																			
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 12,00																			
	Cuerpo de Bomberos	\$ 7,14																			
7	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO (MENA CAMPAÑA ROMULO EDUARDO)	3026307	GADDMQ- STHV-DMC- AZMS -2021- 0048-R 01-08-2021	GADDMQ- STHV-DMC- AZMS -2021- 0048-R 01-08-2021	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias del año 2015 del predio No. 3026307, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-AZMS -2021-0048-R; por encontrarse duplicado con el predio 536950 (correcto), con base a la debida verificación en campo con fecha 08-06-2021, se identificó que al existir una duplicación con dicho predio, se debía egresar el predio 3026307 dentro del sistema catastral SIREC-Q para la correcta ubicación geográfica.</p>																
8	ARBOLEDA FORERO ADRIANA DEL ROCIO	565199	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0404-R 02-08-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0404-R 02-08-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 565199 de los años 2017 al 2021, a nombre de ARBOLEDA FORERO ADRIANA DEL ROCIO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 565199; a nombre de ARBOLEDA FORERO ADRIANA DEL ROCIO y MARTINEZ VILLACRESES FERNANDO ENRIQUE; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de ARBOLEDA FORERO ADRIANA DEL ROCIO, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑOS</th> <th>OBRAS EN EL DISTRITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">565199</td> <td>2018</td> <td>\$ 112,90</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 4,60</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 135,52</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 495,90</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑOS	OBRAS EN EL DISTRITO	565199	2018	\$ 112,90	2019	\$ 4,60	2020	\$ 135,52	2021	\$ 495,90				
PREDIO	AÑOS	OBRAS EN EL DISTRITO																			
565199	2018	\$ 112,90																			
	2019	\$ 4,60																			
	2020	\$ 135,52																			
	2021	\$ 495,90																			
9	SIMBAÑA AZAÑA MARIA ELENA	5195611	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2021-0167-R 03-09-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2021-0167-R 03-09-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio 5195611, por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de SIMBAÑA AZAÑA MARIA ELENA.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5195611 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de SIMBAÑA AZAÑA MARIA ELENA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5195611</td> <td>2020</td> <td>104.059,56</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>115.175,29</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5195611	2020	104.059,56	2021	115.175,29								
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																			
5195611	2020	104.059,56																			
	2021	115.175,29																			
10	GUERRA ROBAYO	314179	GADDMQ- STHV-DMC-	GADDMQ- STHV-DMC-	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2012 y 2013, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 314179 a nombre de POVEDA TIMOLEON; y Emitir por los mismos</p>																

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																			
	MARTHA FABIOLA DE LAS MERCEDES Y OTROS (GUERRA ROBAYO DIEGO MARCELO)		UGT-AZC-2021-0090-R 03-09-2021	UGT-AZC-2021-0090-R 03-09-2021	años predio concepto y valor a nombre de GUERRA ROBAYO MARTHA FABIOLA DE LAS MERCEDES Y OTROS, con el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>Año 2012</th> <th>Año 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">314179</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 1.853,63</td> <td>\$ 1.853,63</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 6,00</td> <td>\$ 6,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 186,66</td> <td>\$ 186,66</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 314179 a nombre de GUERRA ROBAYO MARTHA FABIOLA DE LAS MERCEDES Y OTROS.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2012 al 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 314179 a nombre de POVEDA TIMOLEON; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de GUERRA ROBAYO MARTHA FABIOLA DE LAS MERCEDES Y OTROS.</p>	Predio No.	Concepto	Año 2012	Año 2013	314179	A los predios urbanos	\$ 1.853,63	\$ 1.853,63	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 6,00	\$ 6,00	Cuerpo de Bomberos	\$ 186,66	\$ 186,66					
Predio No.	Concepto	Año 2012	Año 2013																					
314179	A los predios urbanos	\$ 1.853,63	\$ 1.853,63																					
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 6,00	\$ 6,00																					
	Cuerpo de Bomberos	\$ 186,66	\$ 186,66																					
11	PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO (PILLAJO GUACHAMÍN MARÍA TERESA)	3621348 134678	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0044-R 04-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0044-R 04-07-2021	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021 del predio No. 3621348 a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO, ya que el predio en mención fue egresado por la DMC mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0044-R, en los años 2015 al 2021, por encontrarse duplicado con el predio 134678 Clave catastral 1270102002. * Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2016 y 2017 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 134678 , a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO; y Emitir por los mismos años, predio y conceptos a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO, por la diferencia existente entre el valor que el contribuyente canceló en el predio 3621348 (egresado por duplicación), y lo que realmente le corresponde pagar en el predio correcto, de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>Año 2016</th> <th>Año 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">134678</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 2.670,99</td> <td>\$ 2.678,19</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 124,72</td> <td>\$ 124,72</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 134678 a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2016 y 2017 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 134678, a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO; y Emitir por los mismos años, predio y conceptos a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO, de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>Año 2016</th> <th>Año 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>134678</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>\$ 579,66</td> <td>\$ 609,51</td> </tr> </tbody> </table> </p>	Predio No.	Concepto	Año 2016	Año 2017	134678	A los predios urbanos	\$ 2.670,99	\$ 2.678,19	Cuerpo de Bomberos	\$ 124,72	\$ 124,72	Predio No.	Concepto	Año 2016	Año 2017	134678	Obras en el Distrito	\$ 579,66	\$ 609,51
Predio No.	Concepto	Año 2016	Año 2017																					
134678	A los predios urbanos	\$ 2.670,99	\$ 2.678,19																					
	Cuerpo de Bomberos	\$ 124,72	\$ 124,72																					
Predio No.	Concepto	Año 2016	Año 2017																					
134678	Obras en el Distrito	\$ 579,66	\$ 609,51																					
12	CATAGÑA LLULLUNA JOSE	5043899	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1284-O 03-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0302-R 22-04-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5043899 a nombre de CATAGÑA LLULLUNA JOSE. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5043899 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de CATAGÑA LLULLUNA JOSE, con el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5043899</td> <td>2020</td> <td>121.702,75</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>121.702,75</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5043899	2020	121.702,75	2021	121.702,75											
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																						
5043899	2020	121.702,75																						
	2021	121.702,75																						
13	COLLAGUAZO PROAÑO JOSE ANTONIO	5551994	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0099-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0099-R	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5551994 a nombre de COLLAGUAZO PROAÑO JOSE ANTONIO.																			

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES								
			05-09-2021	05-09-2021	<p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5551994 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de COLLAGUAZO PROANO JOSE ANTONIO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5551994</td> <td>2020</td> <td>26.832,00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>26.832,00</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5551994	2020	26.832,00	2021	26.832,00
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5551994	2020	26.832,00											
	2021	26.832,00											
14	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN (VILLAFUERTE VIERA NELSON FERNANDO)	3029404	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1273-O 05-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1273-O 05-09-2021	<p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago del año 2015 a nombre de PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN del predio No. 3029404, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante el Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1273-O; por encontrarse duplicado con el predio 422834, en base a la documentación presentada mediante escritura de compraventa notaria 27 con fecha de otorgamiento 12 de mayo de 1995 e inscrita el 14 de junio de 1996 en donde el Sr. NELSON FERNANDO VILLAFUERTE VIERA Y OTROS son propietarios actualmente del catastrado predio 422834.</p>								
15	GUAÑA QUILUMBA RICARDO (copropietario)	5191448	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0265-M 06-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0265-M 06-09-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5191448, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021, del predio No. 5191448 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5191448</td> <td>2021</td> <td>299.655,10</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Informar que las obligaciones tributarias del año 2020, del predio 5191448 se encuentran canceladas.</p>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5191448	2021	299.655,10		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5191448	2021	299.655,10											
16	QUIMBITA VELASCO HECTOR ANIBAL Y HRDS (QUIMBITA COLLAGUAZO GABRIELA NATHALY)	56357	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0090-R 07-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0090-R 07-09-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 56357, a nombre de QUIMBITA VELASCO HECTOR ANIBAL Y HRDS.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 56357, a nombre de QUIMBITA VELASCO HECTOR ANIBAL; y Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de QUIMBITA VELASCO HECTOR ANIBAL Y HRDS.</p>								
17	LEON CESAR TIMOLEON	5031414	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0118-R 08-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0118-R 08-09-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5031414 a nombre de LEON CESAR TIMOLEON.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5031414 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de LEON CESAR TIMOLEON, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5031414</td> <td>2020</td> <td>333.140,89</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>333.140,89</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5031414	2020	333.140,89	2021	333.140,89
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5031414	2020	333.140,89											
	2021	333.140,89											
18	CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE	5795971	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0086-R; 17-05-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0086-R; 17-05-2021	<p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021 del predio No. 5795971 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5795971</td> <td>2021</td> <td>168.467,03</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5795971	2021	168.467,03		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5795971	2021	168.467,03											

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																					
19	LOPEZ CANCEMANSE JOSE RODOLFO	1242629	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0081-R 09-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0081-R 09-09-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1242629, a nombre de LOPEZ CANCEMANSE JOSE RODOLFO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 1242629, a nombre de LOPEZ CANCEMANSE JOSE RODOLFO; y Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de LOPEZ CANCEMANSE JOSE RODOLFO.</p>																					
20	PILATAXI PALTA ANA	1206239	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0082-R 09-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0082-R 09-09-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2016 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1206239, a nombre de PILATAXI PALTA ANA.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 1206239 a nombre de SANTA ANITA DEL SUR I ETAPA L 006; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de PILATAXI PALTA ANA.</p>																					
21	CALVACHE OLIVO RICARDO OSWALDO	5149579	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0061-R 09-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0061-R 09-09-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5149579, a nombre de CALVACHE OLIVO RICARDO OSWALDO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021, del predio No. 5149579 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de CALVACHE OLIVO RICARDO OSWALDO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5149579</td> <td>2021</td> <td>53.430,30</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5149579	2021	53.430,30															
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																								
5149579	2021	53.430,30																								
22	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO (copropietario)	1233685, 1233658, 1233679	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0413-R 09-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0413-R 09-09-2021	<p>* Informar que las obligaciones tributarias del predio 1233685, hasta el año 2021 se encuentran canceladas.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 1233658, 1233679, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 1233658, 1233679 a nombre de SIMON CAMPAÑA FARITH RICARDO, por el 34,00% y por el 66,00% de derechos y acciones; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto, porcentaje de derechos y acciones y valor a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>Contribuyente</th> <th>% DD y AA</th> <th>Obras en el Distrito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1233658</td> <td rowspan="2">2021</td> <td>BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO</td> <td>34,00 %</td> <td>17,47</td> </tr> <tr> <td>NINA PEREDA ANDREA</td> <td>66,00 %</td> <td>34,07</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">1233679</td> <td rowspan="2">2021</td> <td>BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO</td> <td>34,00 %</td> <td>2,20</td> </tr> <tr> <td>NINA PEREDA ANDREA</td> <td>66,00 %</td> <td>4,24</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	Contribuyente	% DD y AA	Obras en el Distrito	1233658	2021	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO	34,00 %	17,47	NINA PEREDA ANDREA	66,00 %	34,07	1233679	2021	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO	34,00 %	2,20	NINA PEREDA ANDREA	66,00 %	4,24
PREDIO	AÑO	Contribuyente	% DD y AA	Obras en el Distrito																						
1233658	2021	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO	34,00 %	17,47																						
		NINA PEREDA ANDREA	66,00 %	34,07																						
1233679	2021	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO	34,00 %	2,20																						
		NINA PEREDA ANDREA	66,00 %	4,24																						
23	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO ALTOS DOS	3554094, 3554100, 3554103	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0085-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0086-R; GADDMQ-STHV-DMC-	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0085-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0086-R; GADDMQ-STHV-DMC-	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3554094, 3554100, 3554103, a nombre de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO ALTOS DOS.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3554094, 3554100, 3554103 a nombre de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO ALTO DOS; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO ALTOS DOS.</p>																					

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES						
			UGT-AZQ-2021-0087-R; 10-09-2021	UGT-AZQ-2021-0087-R 10-09-2021							
24	ESPIN DIAZ PONCIANO	346933	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0439-R 13-09-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0439-R 13-09-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 346933, a nombre de ESPIN DIAZ PONCIANO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021, del predio No. 346933 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de ESPIN DIAZ PONCIANO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>346933</td> <td>2021</td> <td>70.275,22</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	346933	2021	70.275,22
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)									
346933	2021	70.275,22									
25	VITERI TERAN ROMEL OMAR (SILVA MOLINA JOSE LAUREANO)	1318439	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0074-R 04-10-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0074-R 04-10-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1318439, a nombre de VITERI TERAN ROMEL OMAR.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 1318439 a nombre de SILVA MOLINA JOSE LAUREANO; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de VITERI TERAN ROMEL OMAR.</p>						

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1246-O	CONDE ROJAS MIGUEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0113-R	SALGADO MOLINA MARIA DE LOURDES	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos) Correo electrónico: rcorreameza@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.22827
3	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0431-R	PADILLA SHISHINGO RUTH ELENA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0077-R	COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES COCA COLA DE INDEGA S A	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	PBX:3952300 Ext. 18638

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
		(PICHUCHO LALANGUI JONATHAN STALIN)	Correo electrónico: ab.jonathanpichucho@gmail.com	
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0067-R (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-1294-M)	ENRIQUEZ RUIZ MARIA ELSA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: gremiogeneracion12@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0058-R	CHECA ORTIZ FELIX BENIGNO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: margaritaguerra46@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
7	GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2021-0048-R	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO (MENA CAMPAÑA ROMULO EDUARDO)	Chile Oe3-17 y Guayaquil, esquina (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Saenz) Correo electrónico: romuloedumenacamp@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0404-R	ARBOLEDA FORERO ADRIANA DEL ROCIO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: aarboledaf@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0167-R	SIMBAÑA AZAÑA MARIA ELENA	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Parroquia: Tumbaco, Barrio / Sector: Toña Grande Los Guabos E11-127 y Antonio Ante. Teléfonos: 2052026/ 0980360960. Referencia: 100mts de la Ruta Viva. Correo electrónico: segangel59@gmail.com solintop_emdl@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0090-R	GUERRA ROBAYO MARTHA FABIOLA DE LAS MERCEDES Y OTROS (GUERRA ROBAYO DIEGO MARCELO)	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón) Correo electrónico: die_guerra@yahoo.es	PBX:3952300 Ext. 18642
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0044-R	PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO (PILLAJO GUACHAMÍN MARÍA TERESA)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
12	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1284-O (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0302-R)	CATAGÑA LULLUNA JOSE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0099-R	COLLAGUAZO PROAÑO JOSE ANTONIO	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: marsiniegasfuerdes@gmail.com	PBX:3952300 Ext.18637
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1273-O	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN VILLAFUERTE VIERA NELSON FERNANDO	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: drangelbermudez@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18637
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0265-M	GUAÑA QUILUMBA RICARDO (COPROPIETARIO)	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: fabi.vg@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0090-R	QUIMBITA VELASCO HECTOR ANIBAL Y HRDS (QUIMBITA COLLAGUAZO GABRIELA NATHALY)	Av. Alonso de Angulo y Cap. César Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro) Correo electrónico: rodrigojavier1515@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0118-R	LEON CESAR TIMOLEON	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillós) Correo electrónico: villasenecador@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.22827
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0086-R;	CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Parroquia: Puembo, Barrio: Chiche Obraje, Calle Jose Gallardo No. 4 y Julio Tobar, Referencia: Plaza Los Arupos. Teléfonos: 4756897 / 0998376598 / 0984681071 Correo electrónico: alberto-cchi@hotmail.com,	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0081-R	LOPEZ CANCEMANSE JOSE RODOLFO	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe) Correo electrónico: jose19lopez62@gmail.com	PBX:3952300 Ext. 18638
20	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0082-R	PILATAXI PALTA ANA	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe) Correo electrónico: sulopezparedes@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 18638
21	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0061-R	CALVACHE OLIVO RICARDO OSWALDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro); Parroquia: Tumbaco, Barrio / Sector: Cumbayá, Av. Pampite OE1-6 Simón Valenzuela. Referencia: Edificio YOO. Correo electrónico: myriamivonne@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0413-R	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
			Correo electrónico: bernardafreire@ubisocietas.com	
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0085-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0086-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0087-R	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO ALTOS DOS	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe) Correo electrónico: aparedes@heimdal.com.ec	PBX:3952300 Ext. 18638
24	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0439-R	ESPIN DIAZ PONCIANO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
25	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0074-R	VITERI TERAN ROMEL OMAR (SILVA MOLINA JOSE LAUREANO)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

NOTIFÍQUESE, Quito, a **13 OCT 2021** f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1273-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN VILLAFUERTE VIERA NELSON FERNANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0265-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	GUAÑA QUILUMBA RICARDO (COPROPIETARIO)	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0090-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	QUIMBITA VELASCO HECTOR ANIBAL Y HRDS (QUIMBITA COLLAGUAZO GABRIELA NATHALY)	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0118-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	LEON CESAR TIMOLEON	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0086-R;	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	CASTRO CASTRO ALBERTO VICENTE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0081-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	LOPEZ CANCEMANSE JOSE RODOLFO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0082-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	PILATAXI PALTA ANA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0061-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	CALVACHE OLIVO RICARDO OSWALDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0413-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0085-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0086-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0087-R;	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO ALTOS DOS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0439-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	ESPIN DIAZ PONCIANO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0074-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0206	S/N	VITERI TERAN ROMEL OMAR (SILVA MOLINA JOSE LAUREANO)	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.